



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 208
Demandante	ZOILA BARRERA ARENAS C.C.NO. 28.404.776
Demandado	EDISSON COLMENARES LUCENA C.C.NO. 91.211.831

Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda, informando que la parte demandada no se encuentra en proceso de insolvencia.

Bucaramanga, agosto 15 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial debidamente constituido la Señora **ZOILA BARRERA ARENAS** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía numero 28.404.776 formula demanda EJECUTIVA contra el señor **EDISSON COLMENARES LUCENA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 91.211.831, con el fin de lograr el pago de la obligación contenida en el pagare allegado digitalmente con la demanda y cuyos originales reposan en poder de la parte ejecutante, según lo manifestado en el libelo.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Examinado el pagare allegado se encuentra que de él se origina una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte deudora tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., y de igual forma la demanda cumple con los requisitos formales previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y el Juzgado es competente para conocer de ésta acción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar al señor **EDISSON COLMENARES LUCENA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 91.211.831 pagar a la Señora **ZOILA BARRERA ARENAS** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 28.404.776, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$300.000.000)**, concepto de CAPITAL INSOLUTO representado en el pagare no. 001.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de abril de 2023 que corresponde al día siguiente al del vencimiento otorgado para el pago y hasta cuando se cancele lo debido.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en forma personal y cumpliendo los diligenciamientos previstos en los arts. 291 a 293 del C. de PC. y lo normado por el art. 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de 5 días para pagar ò 10 días para excepcionar.

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO. – Se tiene al Dr. **MANUEL RICARDO ROJAS PEÑARANDA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.417.663, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 243.412 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 820d4baa45fdf93b6c1931424a2baf111b4f64dc546e136b13b2486abe6f503c

Documento generado en 15/08/2023 01:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>